Sincelejo, dos (2) septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes	1. Anasira de Jesús Arrieta Jiménez
	2. Itamar de Jesús Viloria Arrieta
	3. Aris María Viloria Arrieta
	4. Clara de Arles Viloria Oyola
	5. Wilmis Ader Viloria Arrieta
	6. Pedro Lamberto Viloria Oyola
	7. Ingris Ester Viloria Arrieta
	8. Rosiris del Carmen Viloria Arrieta
	9. Elkin Elías Viloria Arrieta
	10. Norberto Rafael Viloria Arrieta
	11. Daniela López Viloria (menor de edad fl. 51)
	12. Elías Manuel Caldera Viloria(menor de edad fl. 52)
	13. Mateo Montes Viloria (menor de edad fl.54)
	14. Sayara Viloria Arrieta(menor de edad fl. 56)
	15. Melary Viloria González (menor de edad fl. 58)
	16. Juan David Viloria Herázo(menor de edad fl 59)
	17. Samuel de Jesús Viloria González (menor de edad fl 60)
	18. Norvellys Viloria Ricardo
	19. María Mónica Arrieta Viloria
	20. Roberto Jairo Arrieta Viloria
	21. Michael Arrieta Viloria
	22. Daniel Alejandro Montes Viloria
Demandadas	Municipio de la Unión
	Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de la Unión AAA S.A. E.S.P.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Falla del servicio/accidente de tránsito con vehículo recolector de basura que atropelló al señor Pedro Rafael Viloria Matias.

Por reunir los requisitos legales[1] (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante por estado y conforme lo establece el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198, 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2.011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado Orlando Miguel Sierra Nerio, portador de la T.P. No. 55.286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 24-40).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

1. Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159, 160, 161, 162,164 núm. 2 literal i y 166 Ley 1.437 de 2011.

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a01a7f607db11feec2b4b93e552c33f8368d545a7641f97a6ba76908d9495960
Documento generado en 02/09/2020 03:19:19 p.m.